

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia 11001 40 03 057 2024 0092 00 (pago directo)

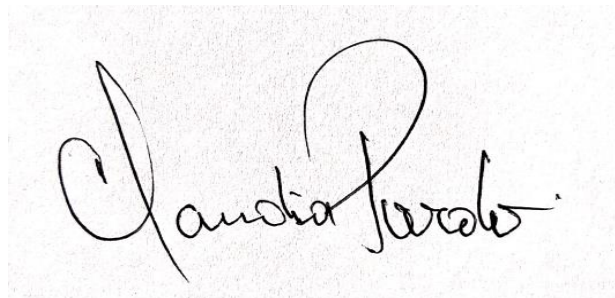
De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Adjunte la comunicación dirigida al señor SEBASTIAN TAMAYO FRANCO (remitida a la dirección electrónica que consta en el Registro de Garantías Mobiliarias - sebastamayo12@gmail.com), donde se le exhorte exclusivamente a entregar de forma voluntaria el bien garantizado, es decir, el automotor de placa MUW296; conforme lo normado en el numeral 2, artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015. Requisito que no se suple con la comunicación enviada el 15 de diciembre de 2023, puesto que se remitió a SETAFRA06@GMAIL.COM.

Recuerde que el comunicado debió haberse remitido con una antelación de cinco (5) días antes de presentar la solicitud de aprehensión y entrega del automotor de placa MUW296 ante al Juez de conocimiento (numeral, 2, artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015). De igual forma presente sistema de conformación de recibido.

2. Adjunte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la solicitud de aprehensión (placa MUW296), en donde conste el registro de la garantía mobiliaria (Artículo 2.2.2.4.1.36. del Decreto 1835 de 2015), el historial del vehículo, y el nombre del propietario.

NOTIFÍQUESE,



**CLAUDIA ROCIO IVONE PARDO VALENCIA
JUEZ**